

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Sala del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Acuerdo relativo al pastoreo en la frontera hispano-francesa, aprobado por canje de Notas de 8-11 de Julio de 1915.—Página 158.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden concediendo de plazo hasta el 30 del mes actual, para que puedan completar la documentación presentada los que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, y no hubieran acompañado a su instancia los documentos exigidos.—Página 158.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 158.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se aplique a los cargamentos de trigo y de harinas de trigo que salgan con manifiesto ó conocimientos visados y directos para España hasta el 31 inclusive del mes actual, el derecho de Arancel de dos y cinco pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, y restableciendo la exacción del impuesto de transportes para los cargamentos que hayan salido ó salgan para España desde el 1.º del actual, ó se importen por las fronteras terrestres.—Páginas 158 y 159.

Otra resolviendo instancia de la Asociación de Agentes de Aduanas y Comisionistas de tránsito de Barcelona, rogando que en los pagos de derechos de Aduanas que realicen en moneda de plata española ó billetes del Banco de España, sirva de norma el tipo de cambio correspondiente al mes en que termine el despacho de las mercancías, en vez de aplicarse el del mes en que se verifique el pago en Caja.—Página 159.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Catedráticos numerarios de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián á D. Luis Ruiz So-

ler, D. Miguel A. de Victoria y Echevarría y D. José María Abalo y Abad.—Página 160.

Otras confirmando en los cargos de Profesores numerarios de las enseñanzas que se indican, del Real Conservatorio de Música y Declamación, á los 34 señores que se mencionan.—Páginas 160 á 164

Otra relativa á la distribución de Salas de los Palacios del Parque de Madrid en que se efectúan las Exposiciones Internacionales ó Nacionales de Bellas Artes.—Página 164.

Otra dictando reglas para la reorganización de la Escuela especial de Náutica de Málaga.—Página 164.

Otra disponiendo se adquieran, con destino al Museo de Arte Moderno, y por las cantidades que se fijan, las obras que á tal objeto figuran en la propuesta que se publica.—Páginas 164 y 165.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á favor del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior el gasto de 24.000 pesetas para la instalación de la Colonia denominada Dehesa de Carracedo, término de Villafranca del Bierzo (León).—Página 165.

Otra ídem ídem. la cantidad de 24.000 pesetas para la instalación de la Colonia denominada Cerrillo Verde y Valdecárneros, término de Valverde (Madrid).—Página 165.

Otra aceptando las soluciones propuestas por la Compañía Trasatlántica en lo que respecta al embarque de la uva en el puerto de Almería en los vapores de las líneas que se indican, y autorizando á la mencionada Compañía para incluir como escala facultativa la del puerto de Almería.—Páginas 165 y 166.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 166

Ídem ídem. id. que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 166.

Ídem de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirma-

dos por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 166.

Ídem ídem. id. que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes.—Página 167.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en nombre del Montepío establecido en Barcelona con la denominación Dulce nombre de María, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 167.

Comisión especial para el estudio del problema de las exportaciones y la forma de favorecer la de productos manufacturados.—Anunciando que esta Junta se reunirá el día 26 del actual.—Página 167.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de concurso para proveer por traslación entre los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que prestan servicio en provincias las plazas vacantes en Madrid.—Página 167

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 168.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Concurso para la provisión de una plaza de Maestro y una de Maestra con destino á las Escuelas de la fundación González-Allende, de Toro (Zamora).—Página 168.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que D. Federico Esparza Schaefer tenía constituida como Agente de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 168.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Colonial.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Página 43.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCILLERIA**

Acuerdo relativo al pastoreo en la frontera hispano-francesa, aprobado por Canje de Notas de 8-11 de Julio de 1915.

1.º Durante toda la duración de las hostilidades, los propietarios y pastores, para poder penetrar en el territorio francés, deben proveerse de pasaportes con fotografía, expedidos gratuitamente por los Cónsules de Francia en España y valederos por la duración del período de pastoreo.

2.º Desde su llegada al territorio francés, los propietarios y pastores deberán en un plazo de cuarenta y ocho horas declarar su presencia al Alcalde del Municipio más próximo, que visará gratuitamente los pasaportes.

3.º En un plazo de ocho días, los propietarios y pastores deberán hacer en la Alcaldía del Municipio donde establezcan su acantonamiento la declaración prevista por la Ley de 8 de Agosto de 1893, modificada por la de 16 de Julio de 1912.

4.º Los propietarios y pastores están obligados á presentar su pasaporte y su declaración de residencia á cualquier requerimiento de la gendarmería, guarda

rurales y guardabosques, oficiales y empleados de Aduanas y los funcionarios públicos en visita de inspección.

5.º Los congozantes que practiquen el pastoreo diario están dispensados de las formalidades previstas en los párrafos segundo y tercero; á este efecto, los Cónsules deberán inscribir con tinta roja en sus pasaportes una nota declarando que aquel documento es valedero para el ejercicio del derecho de pastoreo en el perímetro de... (á determinar) y con la condición expresa de que la duración de cada permanencia no exceda de cuarenta y ocho horas. Pasado este término, el portador deberá sujetarse á las disposiciones de los párrafos segundo y tercero precitados.

6.º Los nacionales de los países que están en guerra con Francia no serán admitidos hasta nueva orden á ejercer el derecho de pastoreo en el territorio francés.

7.º El Gobierno francés, bajo la reserva de reciprocidad respecto al ganado francés que vaya á pastorear á España no ejercerá el derecho de repulsa sobre el ganado español que entre en su territorio para el pastoreo y se compromete á que no recaiga sobre este ganado la prohibición de salida.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda un plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y terminará el 30 del corriente mes, para que pueda completarse la documentación presentada por los que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á la Judicatura

y Ministerio Fiscal, debiendo presentarse los documentos que no acompañaron á la instancia en la Subsecretaría de este Ministerio en los días y horas laborables comprendidos dentro del período de tiempo anteriormente señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª y 4.ª Regiones y Comandante General de Ceuta.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.....	CUPO		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Manuel Acedo-Rico Jaraba..	1911	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10	27 Sept. 1911..	659	Ciudad Real
Juan Ribera Adell.....	1911	Paúl.....	Tarragona...	Tortosa, 72...	31 Enero 1912.	143	Tarragona.
Samuel Benhamú Benzaquen	1911	Ceuta.....	Ceuta.....	Algeciras, 29..	26 Sept. 1911..	74	Cádiz.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la producción, importaciones y comercio de trigos, y las reclamaciones que en estos días se han formulado, pidiendo en algunas de ellas que se amplíe el plazo de importación con franquicia y en otras que se restablezcan los derechos de Arancel:

Resultando que, según el avance estadístico que acaba de ajustar el Ministerio de Fomento, la cosecha de este año dará un rendimiento aproximado á 3.923.382 toneladas, ó sean 525.674 más que el término medio del último quinquenio, y 763.934 también más que el año próximo pasado:

Resultando que de los trigos adquiridos con la intervención del Gobierno se están descargando en estos momentos los que traen cuatro vapores, y vienen

aún en viaje para los puertos españoles tres cargamentos más, con un total de 30.000 toneladas:

Resultando que, según noticias fidedignas, algunos particulares españoles han contratado para embarques en Julio Agosto y Septiembre, cargamentos que traerán aproximadamente unas 25.000 toneladas:

Resultando que los precios de los mercados reguladores de Castilla dieron promedio de 36,29 pesetas los 100 kilo

gramos en el mes de Junio y 35,84 en la primera semana de este mes:

Resultando que en las operaciones realizadas ahora en los mercados exteriores oscilan entre 29 y 32 y medio francos, siendo las mayores cantidades las adquiridas á este último precio:

Considerando, en cuanto á los datos estadísticos, que la cosecha de este año es suficiente para el abastecimiento del consumo, puesto que el necesario para la alimentación personal excede poco de dos millones y medio de toneladas, y que, por tanto, prohibida la exportación, sólo se necesitarán las importaciones de las clases especiales de trigos convenientes para las mezclas:

Considerando que dadas las circunstancias que perturban el comercio y la elevación de los fletes, no es posible esperar que los precios de los trigos desciendan á los tipos de los años normales, pues sabido es que los mercados españoles siguen y han de seguir las fluctuaciones de los reguladores extranjeros:

Considerando que tal como la cuestión se plantea la resolución que haya de dictarse debe atender á que comparada la producción del país dentro de términos más que remuneradores del cultivo, se puedan mantener los precios de los trigos y harinas á tipos que no sean excesivos para el consumo:

Considerando que si se restableciesen íntegramente los derechos de Arancel tal como algunos solicitan, los precios de los trigos nacionales que no tienen más freno que la competencia de los extranjeros, obtendrían un margen suficiente para que se suscitase de nuevo el problema de la extraordinaria carestía, que obligó al Estado á intervenir en las adquisiciones de granos americanos:

Considerando que tampoco procede la continuación de las franquicias por mayor tiempo, puesto que el mercado está abastecido y en fines de Agosto se generalizan las ventas de los cereales de la nueva cosecha, siendo, naturalmente, los agricultores menos pudientes los que al principio se ven precisados á recurrir al mercado, y á los que más podrían afectar anormales bajas en las cotizaciones:

Considerando que es necesario resolver el problema de un modo transitorio, ya que la resolución relativamente definitiva no puede dictarse hasta que llegue el pleno período de ventas de cereales de la nueva cosecha y se pueda juzgar acerca del importante extremo del precio remunerador; y

Considerando que para el tipo de gravamen debe atenderse á las cotizaciones del mes de Junio último, en armonía con lo dispuesto en la Real orden fecha 16 de Diciembre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á los cargamentos de trigo y

harinas de trigo que salgan con manifiesto ó conocimiento visados y directos para España hasta el 31 inclusive del mes actual, se les aplique el derecho de Arancel de dos y cinco pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, en consonancia con lo prevenido en la mencionada Real orden de 16 de Diciembre último.

2.º Que se restablezca la exacción del impuesto de transportes para los cargamentos que hayan salido ó salgan para España desde el día 1.º del mes actual ó se importen por las fronteras terrestres; y

3.º Que al comenzar el mes de Agosto dé cuenta ese Centro directivo de la cotización media que el trigo haya alcanzado en los mercados reguladores durante el presente mes, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Asociación de Agentes de Aduanas y Comisionistas de tránsito de Barcelona, rogando que en los pagos de derechos de Aduanas que realicen en moneda de plata española ó billetes del Banco de España sirva de norma el tipo de cambio correspondiente al mes en que termine el despacho de las mercancías, en vez de aplicarse el del mes en que se verifique el pago en Caja:

Resultando que en la Aduana de Barcelona viene ocurriendo con frecuencia el caso de que documentos de adeudo liquidados al final de un mes, aplicando el cambio correspondiente al mismo, son luego pagados en el siguiente, originando, cuando el cambio varía de un mes á otro, rectificaciones de la cantidad á ingresar, que á su vez arrastran necesariamente otras en los libros de contabilidad donde constaban contraídas las sumas primitivamente liquidadas:

Resultando que los reclamantes alegan en favor de su pretensión la necesidad que el Comercio tiene de saber fijamente lo que debe pagar en concepto de derechos desde el momento en que retira una mercancía del poder de la Administración, para cargar sobre el valor de la misma los gastos ocasionados que determinan su precio de ventá:

Vista la Real orden de 3 de Agosto del año próximo pasado, autorizando la admisión de moneda de plata española ó billetes del Banco de España en pago de derechos de importación y exportación, con el recargo que todos los meses debe fijarse oficialmente:

Considerando que aun cuando en la mencionada Real disposición no se previene de un modo concreto que el recargo

de que se viene tratando debe ser el correspondiente al cambio fijado para el mes en que se verifica el pago en caja, se ha venido siguiendo dicho criterio desde la fecha de la mencionada Real orden:

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes son perfectamente atendibles, y que aplicando á las liquidaciones de derechos el cambio vigente el día del pago, se originan idénticos perjuicios ó ventajas al Erario que los producidos tomando como norma el que rija en la fecha de la liquidación, por cuyo motivo los intereses de aquél no sufren perjuicio, accediendo á la petición de los demandantes; y

Considerando que el sistema seguido en la actualidad origina complicaciones inevitables en la contabilidad de las Aduanas y produce gran número de reclamaciones económico-administrativas, inconvenientes ambos que se evitarían accediendo á lo solicitado por los Agentes de Aduanas de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º A partir desde esta fecha, los firmantes de declaraciones, hojas de adeudo y facturas de exportación de géneros sujetos al pago de derechos que deseen pagar aquéllos en moneda de plata española ó billetes del Banco de España, lo manifestarán por nota manuscrita en el mismo documento, después de terminado el despacho y antes de practicarse la liquidación, entendiéndose que optan por el pago en oro cuando no aparezca expresada petición de ninguna clase.

2.º Los Vistas practicarán las liquidaciones teniendo en cuenta que cuando los adeudantes opten por el pago en plata ó billetes españoles, deben aplicar como recargo el cambio vigente en la fecha de la terminación del despacho, que es la misma que debe llevar la liquidación de derechos.

3.º Los interesados pagarán la cantidad liquidada precisamente en la clase de moneda que hayan elegido, no habiendo lugar, por lo tanto, á reclamación de ninguna clase sobre el particular, aun cuando el día del ingreso en caja hubiese variado el tipo del cambio; y

4.º Las declaraciones comprensivas de géneros que se destinan á almacenaje, acogiendo á las ventajas concedidas por el artículo 110 de las Ordenanzas, se liquidarán en oro, de cuya suma se tomará nota en el libro de contracción; los despachos parciales de salida de dichas mercancías podrán pagarse en moneda de plata ó billetes españoles, si así conviniere á los interesados; en este caso se contraerá la diferencia que implique el recargo del cambio vigente el día en que se verifique el despacho parcial para obtener la debida conformidad en los libros de contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Luis Ruiz Soler, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el mismo sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### *Servicios y méritos de D. Luis Ruiz Soler.*

Ayudante interino de la Escuela Central de Comercio, durante un año, seis meses y tres días.

Ayudante repetidor de la Sección de Ciencias en dicho Centro desde 20 de Noviembre de 1911.

Catedrático numerario de Aritmética y Contabilidad general de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, en virtud de oposición, desde 4 de Diciembre de 1914.

En cumplimiento del Real decreto de 16 de Abril último, quedó adscrito á la Cátedra del grupo D (Contabilidad general y Práctica mercantil).

Bachiller.

Profesor mercantil.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Miguel A. de Victoria y Echevarría, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 9.500 pesetas, que actualmente disfruta por su número en el escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### *Servicios y méritos*

*de D. Miguel A. de Victoria y Echevarría.*

Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de Bilbao desde 15 de Junio de 1888.

Ha desempeñado la misma Cátedra en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y actualmente en la de Santander.

Tiempo de servicios como Catedrático, veinticinco años, dos meses y veintiséis días.

Bachiller en Artes.

En virtud de oposición, fué nombrado por la Diputación Provincial de Vizcaya, Catedrático de Lengua francesa de los estudios de aplicación del Instituto de Bilbao, cargo que desempeñó desde 3 de Mayo de 1879.

Autor de una obra titulada «El Francés comercial».

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. José María Abalo y Abad, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que le corresponde por su número en el escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### *Servicios y méritos de D. José María Abalo y Abad.*

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua inglesa de la Sección de Estudios Elementales de Comercio de Oviedo (después Escuela Elemental), desde 21 de Junio de 1910.

Secretario de dicha Escuela y Director accidental de la misma.

Profesor mercantil.

Ha sido Intérprete jurado de la provincia marítima de Villagarcía.

Secretario Intérprete de Sanidad exterior, por oposición (excedente).

Ex Canciller del Viceconsulado inglés en Villagarcía.

Autor de las obras: «Gramática inglesa» y «El traductor de inglés».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Víctor de Mirecki y Laramat, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Violoncelo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 11.500 pesetas, como comprendido en la primera categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde

figura con el número 1, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Tomás García Coronel, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Cornetín del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 10.500 pesetas, como comprendido en la segunda categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 2, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. José Tragó y Arana, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 9.500 pesetas, como comprendido en la tercera categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 3, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Fermín Ruiz Escobés, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 8.500 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 4, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Francisco González Maestro, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Flauta del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 8.500 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 5, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Enrique Fernández Arbós, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Violín del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 7.500 pesetas, como comprendido en la quinta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 6, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. José Réventós y Truch, con la antigüedad de 1.º del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 7.500 pesetas, como comprendido en la quinta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 7, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. José María Fernández de Valderrama y González, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 7.500 pesetas, como comprendido en la quinta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 8, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Emilio Serrano Díaz, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 6.500 pesetas, como comprendido en la sexta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 9, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D.ª María Pilar Fernández de la Mora, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesora numeraria de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 6.500 pesetas, como comprendida en la sexta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 10, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Manuel Fernández Grajal, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 6.500 pesetas, como comprendido en la sexta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 11, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Felipe Espino é Iglesias, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor de Acompañamiento al piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 6.500 pesetas, como comprendido en la sexta categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 12, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D.ª Laura Romea y Parra, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesora numeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.500 pesetas, como comprendida en la séptima categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 13, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Juan Comba y García, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Indumentaria, mueblaje y decoración de época del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.300 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 14, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Pedro Fontanilla y Miñambres, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Harmonía del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.500 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 15, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Antonio Fernández Bordas, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Violín del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.500 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 16, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. José del Hierro y Palom-

no, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Viola del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.500 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 17, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Raimundo Juan José Torres y García, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Contrabajo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.500 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 18, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D.ª Vicenta Tormo y Serrano, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesora numeraria de Arpa del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendida en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 19, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Pascual Fañanás y Trol, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Fagot del Real Conservatorio

de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendido en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 20, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D.ª Matilde Torregrosa y Jordá, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesora numeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.000 pesetas, como comprendida en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 21, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Miguel Yuste y Moreno, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Clarinete del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendido en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 22, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Ignacio Tabuyo y Muro, con la antigüedad de 1.º del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Canto del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendido en la octava categoría

del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 23, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. José González de la Oliva, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendido en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 24, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Bartolomé Pérez Casas, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Harmonía del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendido en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 25, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. José Rubio y Laynez, con la antigüedad de 1.º de Marzo del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Declamación práctica del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.500 pesetas, como comprendido en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 26, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Bernardo García Maseda, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Trombón del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 27, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Bernardo de Gabiola y Lárpita, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Organo del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 28, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Tomás Bretón y Hernández, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 29, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Valeriano Bustos y Martínez, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Trompa del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 30, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Conjunto vocal del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 31, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Arturo Saco del Valle y Flores, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Conjunto instrumental del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 32, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar á D. Conrado del Campo y Zabaleta, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 33, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Conrado del Campo y Zabaleta, con la antigüedad de 11 de Junio del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Harmonía del Real Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 3.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, donde figura con el número 34, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El éxito extraordinario de la recién clausurada Exposición Nacional de Bellas Artes, debida, aparte del mérito intrínseco de las obras que la constituyeron, á la acertada colocación que supo darlas el Comité ejecutivo de la misma, aconsejan que se respete la planta de salas existente con la que se ha suplido la falta de capacidad de los dos palacios en que tales concursos vienen celebrándose. Asimismo, la experiencia ha demostrado la necesidad de restringir la concesión de estos locales á fines que no sean estrictamente artísticos, y que si siempre redundan en perjuicio de ambos mencionados edificios, lo resultaría en mayor grado hoy que á costa de no pocos gastos se ha conseguido poseer un lugar para Exposiciones que no desmerece de sus similares extranjeros; por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La actual distribución de salas de los palacios del Parque de Madrid en que se efectúan las Exposiciones Internacionales ó Nacionales de Bellas Artes se considerará como permanente, no pudiéndose alterar sino en virtud de Real

orden y en caso de que sea imprescindible por causas más delimitadas.

2.º En lo sucesivo no podrá cederse ninguno de los dos Palacios mencionados para Exposiciones particulares ó de Corporaciones ajenas á fines reconocidamente artísticos.

3.º Si dentro de dichas condiciones se cedieran alguna vez por este Ministerio los locales de referencia, hará su entrega el Arquitecto del Ministerio comprobando la situación en que la efectúa, como asimismo la en que le son devueltos al reintegrarse de ellos, debiendo, en uno y otro caso, dar cuenta de su estado al Ministerio.

4.º Las Corporaciones ó particulares á los que se cedan los Palacios en cuestión vienen obligados en todo caso, y así lo harán constar bajo firma al hacerse cargo de ellos, á responder de los daños que se ocasionaran tanto en los edificios mismos como en el menaje que pudiera facilitárseles, salvo por accidente de fuerza mayor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 28 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente para la reorganización de la Escuela Especial de Náutica de Málaga:

1.º El personal académico y las enseñanzas que tendrá afectas serán los que á continuación se expresan:

D. Alfredo Jaén Jiménez, Cosmografía y Navegación.

Alfonso Bolín de la Cámara, Mecánica.

Rafael Cabello y Pla, Matemáticas  
Antonio Quintana y Serrano, Física.

Juan Rivera Vera, Geografía é Historia.

Sebastián Briales del Pino, Derecho y Legislación.

José Carlos de Luna, Dibujo.

José García Guerrero, Inglés.

Joaquín Campos Perea, Higiene.

Agustín Urrera Guerbós, Auxiliaria de enseñanzas profesionales.

Angel Caffarena Sola, ídem de enseñanzas generales.

José Sepúlveda Bugella, ídem de enseñanzas físico-mecánicas.

2.º Queda confirmado en propiedad el Profesor numerario de Cosmografía y Navegación D. Alfredo Jaén Jiménez, según lo prevenido en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del citado Real decreto y con arreglo á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1913 y 8 de Abril de 1914, entendiéndose

que los restantes Profesores continuarán con carácter interino.

3.º Hasta tanto que el personal mencionado pueda percibir los haberes que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio, disfrutará los que la Junta inspectora del Caudal de San Telmo, de Málaga, tenga á bien asignarle, ó, en otro caso, prestará sus servicios gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobada con fecha 13 de los corrientes la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento vigente para las Exposiciones internacionales de Bellas Artes fué elevada á la Superioridad para la adquisición por el Estado de las obras premiadas en la de carácter nacional recientemente clausurada, y que por su mérito deben figurar en nuestros Museos, así como la recomendación que en la misma se hace para la concesión de bolsas de viaje á favor de artistas medallados en dicha Exposición, ya que esta forma de recompensa no puede ser comprendida en la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se adquieran con destino al Museo de Arte Moderno, y por las cantidades que se fijan, las obras que á tal objeto figuran en la mencionada propuesta, y que son las siguientes:

#### SECCIÓN DE PINTURA

##### Primeras medallas.

«Retrato de Mister Th. S.», número 670 del Catálogo, de que es autor D. José Ramón Zaragoza, en 6.000 pesetas.

«Anochecer, pinar», número 234 del Catálogo, de D. Enrique Galwey y de García, en 6.000 pesetas.

«Floreale», número 516, de D. José Pinazo, en 6.000 pesetas.

«El pan nuestro de cada día», número 24, de D. Ventura Álvarez Sala, en 6.000 pesetas.

#### SECCIÓN DE ESCULTURA

##### Primeras medallas.

«Retrato de Carolina», número 728, de D. Enrique Marín, en 6.000 pesetas.

«Aurora», número 738, de D. Vicente Navarro, en 6.000 pesetas.

#### SECCIÓN DE PINTURA

##### Segundas medallas.

«Las Presidentas», número 634, de don Eduardo Urquiola, en 4.000 pesetas.

«Preludio», número 487, de D. Leandro Oroz, en 4.000 pesetas.

«Seminaristas de Vich», número 433, de D. Julio Moisés F. de Villasante, en 4.000 pesetas.



«Sierra de Gredos», número 417, de don Eduardo Martínez Vázquez, en 4.000 pesetas.

## SECCIÓN DE GRABADO EN LÁMINA

*Segundas medallas.*

«Retrato de la Reina María de Inglaterra», número 191, de D. Francisco Esteve Botey, en 4.000 pesetas.

«Reproducción del cuadro de Van Dyck, El beso de Judas», de D. Juan Núñez Fernández, en 4.000 pesetas.

2.º Que se concedan bolsas de viaje, por el valor que se asigna á cada una, á los artistas premiados en dicha Exposición Nacional de Bellas Artes, á que se refiere la recomendación que á tal efecto se hace en la mencionada propuesta, y son los siguientes:

## SECCIÓN DE PINTURA

*Segundas medallas.*

D. José Benlliure Ortiz, D. Ramón Zubiaurre, D. Manuel Medina Díaz y don Francisco Marín Bagüés, á 1.000 pesetas cada uno.

*Terceras medallas.*

D. Carlos Sobrino Buhigas, D. Roberto González del Blanco, D. Daniel Vázquez Díaz, D. Juan Cardona, D. Fernando Costa, D. Víctor Moya, D. Alfonso Rodríguez Castela, D. Juan Rodríguez Saldón, don José Robledano, D. José Cruz Herrera, D. Ángel Robles, D. José Llaseía, D. José Pérez Ortiz, D. Ceferino Palencia A. Tubau, D. Salvador Florensa Arnús y don Tomás Viver, á 500 pesetas cada uno.

*Sección de grabado en lámina.*

D. Carlos Verger, premiado con primera medalla, 2.000 pesetas.

## SECCIÓN DE ESCULTURA

*Segundas medallas.*

D. Julio Vicent, D. José Pérez y Pérez y D. Ignacio Pinazo, á 1.000 pesetas cada uno.

*Terceras medallas.*

D. Valentín Dueñas, D. Víctor Hevia, D. Santos Sanz y de Santos, D. José Bueno, D. Ramón Mateu, D. Ignacio Veloso, D. Marcos Coll y D. Inocencio Soriano, á 500 pesetas cada uno.

## SECCIÓN DE ARQUITECTURA

*Segundas medallas.*

D. Francisco de P. Nebot, D. Rafael González Villar y D. Joaquín Rogí y López Calvo, á 1.000 pesetas cada uno.

*Terceras medallas.*

D. Julio Saenz Barés, D. Francisco Checa y Perea, D. Isidro de Benito y D. Francisco Clivillés, á 500 pesetas cada uno.

3.º Que las cantidades correspondientes á las obras que se adquieren serán libradas á favor de los respectivos interesados, ó personas que designen, tan pronto como justifiquen haber sido entregadas en el referido Museo de Arte Moderno, y tanto aquéllas como las concedidas en concepto de bolsas de viaje, se satisfarán con cargo al crédito de 130.000 pe-

setas, consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

4.º Que las cantidades fijadas para las bolsas de viaje concedidas á los artistas premiados con medallas de primera y segunda clase son en la cuantía que determina el artículo 63 del mencionado Reglamento, habiéndose reducido á la de 500 pesetas las de tercera, en uso de la facultad contenida en el mismo y atendiendo al propósito de favorecer á mayor número de artistas con el crédito presupuesto, y se abonará su importe á los agraciados cuando por este Ministerio se señalen las rutas que han de seguir, como previene el repetido artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 1.º del corriente mes, solicitando se libren á nombre del Vocal-Tesorero de la misma, don Pedro de Avila, la cantidad de 24.000 pesetas, á fin de proceder inmediatamente á efectuar los trabajos y atender á los gastos que en este trimestre se originen con motivo de la instalación de la Colonia denominada Dehesa de Carracedo, término municipal de Villafranca del Bierzo, en la provincia de León, creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio último; y

Considerando la importancia que encierra el que desde luego den comienzo los trabajos de instalación, y, por consiguiente, realizado el laudable pensamiento que ha presidido á su creación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 24.000 pesetas para la instalación de la citada Colonia, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del mencionado Vocal-Tesorero D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 1.º del corriente mes, en que solicita se libren á nombre del Vocal-Tesorero de la misma D. Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas para proceder inmediatamente á efectuar los trabajos y atender á los gastos que en este trimestre se originen con motivo de la instalación de la colonia denominada Cerrillo Verde y Valdecarneros, término municipal de Valverde, en esta provincia, creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Abril último; y

Considerando no sólo importante, sino hasta conveniente el que den principio los trabajos de instalación para que el laudable pensamiento que ha presidido á su creación se vea realizado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12 artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 24.000 pesetas para la instalación de la citada colonia, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del mencionado Vocal-Tesorero D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Presidente de la Cámara de Comercio de Almería, en solicitud de que la Compañía Trasatlántica y las demás Compañías de navegación españolas que cobren subvención del Estado, se constituyan en la obligación de hacer escala y tomar carga en el puerto de Almería durante la época de la exportación de la uva; á cuya petición se han adherido la Liga de Contribuyentes y la Cámara Agrícola de la misma población:

Resultando que requerida al efecto la Compañía Trasatlántica, única subvencionada que hace escala en los puertos de Europa y América, ha manifestado:

1.º Que en su deseo de favorecer el comercio y la exportación nacional, dispondrá que se practique la escala de Almería con el carácter de facultativa en todas las líneas del Mediterráneo para América, desde 1.º de Septiembre á fin de Noviembre.

2.º Que también admitirá barriles de uva en la línea del Río de la Plata, que actualmente hace la escala de Almería, así como en las del Norte y Centro de América, si bien tendrá que subordinar la carga al reparto equitativo que ha tenido que hacer la Compañía entre los de

más puertos del Mediterráneo, á fin de evitar agravios y reclamaciones.

1.º Que el embarque en los vapores de la línea rápida al Río de la Plata y en las líneas del Norte y Centro de América, deberá subordinarse á la parada que actualmente hacen los vapores en Almería, parada que está subordinada á su vez al cumplimiento de los respectivos itinerarios y á las necesidades del aprovisionamiento; y

2.º Que no estando el puerto de Almería incluido como escala facultativa en la línea de Venezuela-Colombia, procedería obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento para poder atender la petición de la Cámara de Comercio de Almería:

Visto el artículo 19 del Contrato celebrando por el Estado con la Compañía Transatlántica:

Considerando que son dignas de estimar las soluciones propuestas por la Compañía Transatlántica para facilitar la exportación á Europa y América de un producto como la uva, que es una de las principales fuentes de riqueza de la provincia de Almería:

Considerando que la autorización necesaria para el establecimiento de la escala facultativa en aquel puerto, en la línea de Venezuela-Colombia, favorece los intereses mercantiles de la expresada provincia, sin que por ello sufran menoscabo los servicios de toda la línea,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha resuelto á bien disponer:

1.º Que se acepten las soluciones propuestas por la Compañía Transatlántica en lo que respecta al embarque de la uva en el puerto de Almería en los vapores de las líneas Mediterráneo á la Argentina, Mediterráneo á New York, Cuba y Méjico y Mediterráneo á Puerto Rico, Cuba y Venezuela-Colombia.

2.º Que se autorice á la mencionada Compañía para incluir como escala facultativa la del puerto de Almería, en el itinerario de la línea número 4, ó sea Mediterráneo á Puerto Rico, Cuba y Venezuela-Colombia, desde 1.º de Septiembre á fin de Noviembre; y

3.º Que se dé conocimiento de esta resolución á los Ministerios de la Gobernación y Marina, publicándose además en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

FIGARTE.

Hno. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899:

##### ORDEN DE MARÍA LUISA

###### Bandas.

Excmo. Sra. Duquesa de Ahumada.

##### ORDEN DE CARLOS III

###### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. Duque de T'Serclaers.  
Conde de Heredia Spínola.

###### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Mariano Baquero y Moreno.  
Luis Villar Arenas.  
Ricardo Spottorno y Sandoval.  
Gregorio Chavarri y Romero.

###### Cruces de Caballero.

Sr. D. Camilo Jiménez Coronado.  
Juan Francisco de Cárdenas.  
Eliás Antón Torregrosa.

##### ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

###### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José Villalba y Riquelme.  
Ignacio Martínez Campos.  
Francisco de Ussia y Cubas.  
Alvaro Caro y Szechenyi.  
Manuel Tolosa Latour.  
Francisco Espelius y de Matienzo.  
Ricardo Villalba.  
Ricardo Güel y Borbón,  
Marqués de Güel.  
Francisco Maestre.  
Luis Valera y Delavat.  
Luis Jordán de Urries y Azara.

###### Encomiendas de número.

Sr. D. Pedro Dauden.  
Gerardo Ferrer y Ranea.  
Emilio Molla y Ortiz.  
Enrique Martínez Ruiz de Azúa.  
Luis María Velasco Páramo.  
Félix Ramírez Doreste.  
Joaquín Iglesias Blanco.  
Ricardo Gans.

###### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Rafael Atard y González.  
Manuel Monjardín.  
Manuel Saenz Santamaría.  
José León Motta.  
Pablo Cogolludo y García.  
Francisco Calvente.  
Francisco Otero Salgado.  
Joaquín Negre y Segú.

###### Cruces de Caballero.

Sr. D. Valero Maya Ortí.  
Pedro Zarco Bohorques.  
Manuel Barroso Zuleta.  
Fernando de Bethencourt Viejo-Bueno.  
Ramiro Llera.  
Antonio Ortiz Repiso.  
Marcial Martínez Ruiz de Azúa.  
Juan B. Corradi Ferús.  
Rosendo Pérez Duval.  
Manuel Pueyo.  
Antonio Alvarez Net.

Sr. D. Francisco Alvarez Net.  
Ricardo Arnedo.  
Juan Remus.  
Juan Valero.  
Francisco Oliva González.

##### ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

###### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Fernando Truyols y Despuig, Marqués de la Torre.

###### Cruces de tercera clase.

Sr. D. Angel Vela Hidalgo.  
Fernando González Regueral.

###### Cruces de segunda clase.

Sr. D. Juan Pérez Lencia.  
Alejandro Miró y Trepát.

###### Cruces de primera clase.

Sr. D. José Alcaraz  
Diego Enriquez de Navarra.  
Vicente Muñoz García.  
Juan José Pon de Barros.

##### ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

###### Cruces de primera clase.

Sr. D. Luis García Alix y Fernández.  
Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

##### ORDEN DE CARLOS III

###### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Zarco.

###### Cruces de Caballero.

Sr. D. Jaime Tur.  
Cándido Lobera.

##### ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

###### Grandes Cruces.

Sr. D. Ricardo Royo Vianova.

###### Encomiendas de número.

Sr. D. Diego Saavedra Magdalena.

###### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Juan Cárdenas.

###### Cruces de Caballero.

Sr. D. Emilio Sotelo Rey.  
Antonio Palma Castilla.  
Ismael Aguado López.  
Pedro Montero.  
Pedro Martín Rollán.  
Daniel Barraca Ayuso.  
Jacobo Armijo Fernández.  
Jesús Montiano Uriarte.  
Gonzalo Zabaleta.  
Juan Lóriga.

##### ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

###### Cruces de primera clase.

Sr. D. Rafael Gay de Montella.  
José María Calatrigo.  
Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899;

*Jefes Superiores de Administración civil.*  
 Ilmo. Sr. D. Manuel Portillo Tochman.  
 Emilio Bufill y Galán.  
 José Luis Clot y Rivera.  
 Juan Velasco Palacios.  
 Gustavo Barroso Alvarado.

*Jefes de Administración civil.*  
 Sr. D. Bartolomé Rodas Camacho.  
 Faustino Manuel Noriega y Abascal.  
 Juan de Dios Rico y Cuenca.  
 Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señala la ley de 5 de Diciembre de 1899.

*Jefes Superiores de Administración civil.*  
 Sr. D. Agustín Ramos del Pozo.  
 Gaspar Esteva Ravassa.

*Jefes de Administración civil.*  
 Sr. D. José María Morales Barres.  
 Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Director general, C. R. Soler.

*Director General de Instrucción Pública.*

Visto el expediente incoado en nombre del Montepío denominado Dulce Nombre de María, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan la personalidad del solicitante una de ellas y el carácter obrero del Montepío la otra, y

2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos concedía exención del mencionado impuesto el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, disfrutando en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, según el apartado G del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912; y

Considerando que el Montepío de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío establecido en Barcelona con la denominación de Dulce Nombre de María, por la totalidad de ellos por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

*Comisión especial para el estudio del problema de las exportaciones y la forma de favorecer la de productos manufacturados.*

La Comisión creada por Real decreto fecha 9 del actual, y designada por Real orden de la misma fecha, para estudiar el problema de las exportaciones y la forma de favorecer la de productos manufacturados, se reunirá en el local de la Junta de Aranceles y Valoraciones el día 26 del

corriente, á las once de la mañana, con objeto de constituirse y disponer el orden de sus trabajos.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto se comunica á los señores Vocales que constituyen dicha Comisión.

Madrid, 15 de Julio de 1915.—El Director general de Aduanas, Presidente de la Comisión, José Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos nombrados en 14 del actual, para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 de los corrientes.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
D. Antoliano Morillo Rodríguez	Peatón de Castuera á Benquerencia	Badajoz.
Jenaro Largo Merino	Primer idem de Briviesca á Quintanarancano	Burgos.
Domingo Pérez Pérez	Segundo idem id. id.	Idem.
Anacleto González González	Ordenanza 2.ª clase de Correos	Cuenca.
Apolinar Valero Marín	Peatón de Salinas del Manzano á Zafrilla	Idem.
Vicente Zarza Martín	Idem de Buitrago á Robledillo de la Jara	Madrid.
Braulio Hurtado Zurdo	Idem de Pozuelo á Boadilla del Monte	Idem.
José García Ristori	Cartero de Istán	Málaga.
Manuel González Rodríguez	Idem de Muiños	Orense.
Cirilo Sarabia Herrero	Idem de Antigüedad	Palencia.
Juan Alvaro Velázquez	Idem de Magaz	Idem.
Nicolás Paramio Rodríguez	Peatón de Monzón á Husillos	Idem.
Nicolás Cordero Díaz	Cartero de Villamartin de Campos	Idem.
Eduardo Sanz Muñumer	Peatón de Fromista á Requena de Campos	Idem.
Eusebio Asenjo González	Cartero de Santillana de Campos	Idem.
Andrés Pérez Benito	Idem de Abades	Segovia.
Valentín Pascual Mateos	Peatón de Nafria de Ucero á Ucero	Soria.
Arturo Ruiz Evangelio	Cartero de Camarena	Toledo.
Lorenzo Castillo Provencio	Idem de Cabañas de la Sagra	Idem.
Florentino Calvo Escribano	Peatón de Cabezón á Trigueros	Valladolid.
Ricardo Saláu Armero	Cartero de Cabezón	Idem.
Santos Sarabia López	Peatón de Cabezón á San Martín de Valvení	Idem.

Madrid, 14 de Julio de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Exemo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer por traslación entre los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que prestan servicio en provincias, las plazas vacantes en Madrid, se han presentado los funcionarios siguientes:

D. Agustín Ruiz Cabriada, D. Federico Pérez Olarria, D. Federico Ruiz Morcuende, D. José López y Pérez Hernández, D. Gonzalo Díaz López, D. Francisco Fernández Moreno, D. Faustino Gil Ayaso, D. José Ibarlucea Uriz, D. José María Onís y Sánchez y D. Gerardo Jaime Núñez y Clemente, Oficiales de tercer grado.

D. Manuel Pérez Bua, Oficial de segundo grado; y

D. Ignacio Olavide Carrera y D. Emi-

lio Mochales Tauritz, Oficiales de primer grado.

Y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1911;

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver dicho concurso, disponiendo:

Que D. Agustín Ruiz Cabriada, D. José Ibarlucea Uriz y D. Federico Ruiz Morcuende sean destinados á la Biblioteca Nacional.

Que D. José López y Pérez Hernández pase á prestar servicio á la Biblioteca de Filosofía y Letras.

Que D. Manuel Pérez Bua sea destinado á la Biblioteca de Derecho.

Que D. José María Onís y Sánchez, lo sea á la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial.

Que D. Emilio Mochales y Tauritz, lo sea á la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria.

Que D. Federico Pérez Olarría, lo sea á la Biblioteca Popular y del Museo del Turismo.

Que D. Gerardo Díaz Lopez, lo sea al Museo de Reproducciones Artísticas.

Que D. Gerardo Jaime Núñez y Clemente, lo sea al Archivo Histórico Nacional.

Que D. Faustino Gil Ayuso, lo sea al Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento; y

Que D. Ignacio Olavide y Carrera, lo sea al Museo Arqueológico Nacional.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por orden de 13 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Francisco Ajamil y Martínez, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Bilbao, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen y por orden de 12 del corriente mes, ha sido nombrado Bedel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Agustín Miguel y Fuentes, número 187 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Por orden de 12 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Joaquín Fraj y Garcés, por rigurosa antigüedad, á Mozo de la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 13 del corriente mes, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Logroño D. Posidio Alonso y Meneses, número 188 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 14 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

#### Junta para la Ampliación de Estudios é Investigaciones científicas.

Concurso para la provisión de una plaza de Maestro y una de Maestra, con destino á las Escuelas de la fundación González-Allende, de Toro (Zamora).

A. Se proveerán, en virtud de concurso, con arreglo á las condiciones de esta convocatoria:

1.º Una plaza de Profesor de Enseñanza primaria, grupo de Ciencias, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella acreditarán:

a) Haber hecho la reválida de Maestro de Primera enseñanza Superior ó el grado de Licenciado en Ciencias.

b) Práctica de la enseñanza primaria, especialmente de Ciencias, ó aptitud suficientemente para ella.

c) Estudios de ampliación relacionados con la enseñanza, en el extranjero ó en España.

2.º Una plaza de Profesora de párvulos, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Las aspirantes á ella acreditarán:

a) Ser Maestras de Primera enseñanza Superior.

b) Práctica en la enseñanza primaria, especialmente de párvulos, ó aptitud suficiente para ella.

c) Estudios de ampliación relacionados con la Escuela primaria, en el extranjero ó en España.

B. Los aspirantes á estas plazas dirigirán sus instancias á la Secretaría de la

Junta para ampliación de estudios, Morera, 1, Madrid, en el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañando los documentos y trabajos, publicados ó inéditos, que consideren oportunos para mostrar su capacidad, vocación ó servicios anteriores y aceptando las obligaciones que establecen los estatutos de la fundación, aprobados en 26 de Marzo de 1914 (*Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de Abril del mismo año).

C. La Junta se reserva el derecho de exigir las pruebas complementarias y los ejercicios ó exámenes que consideren necesarios á aquellos candidatos que estime pueden ser elegidos, en vista de los documentos y antecedentes aportados al concurso.

D. La Junta podrá proponer el nombramiento provisional, por un curso ó parte de él, del aspirante ó aspirantes que, á juicio de la Junta, necesiten este período de prueba antes de ser confirmados en el cargo.

La suspensión de esta interinidad ó la del nombramiento definitivo no dará derecho á reclamación alguna por parte del aspirante provisionalmente designado, el cual percibirá el sueldo correspondiente á la plaza durante el tiempo que la desempeñe.

Madrid, 6 de Julio de 1915.—El Presidente, Santiago Ramón Cajal.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Fallecido el Agente de la Propiedad Industrial y Comercial, D. Federico Esparza Schaefer, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tenía depositada en la Caja General de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del Ramo; concediéndose un plazo de seis meses, á contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan, pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza se devolverá á sus derechohabientes.

Madrid, 7 de Julio de 1915.—El Jefe del Registro, Antonio Méndez de Vigo.